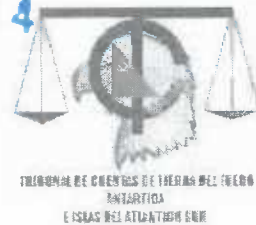




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2244



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10,00 horas del día 21 de diciembre de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro de la Gobernación N° 5019 MO/11, caratulado: **"S/ REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 8 – EDIFICIO DE ENSEÑANZA INICIAL RIO PIPO – USHUAIA"**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO se transcribe a continuación su voto:-----

Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el expediente del registro de la Gobernación N° 5019 MO/11, caratulado: **"S/ REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 8 – EDIFICIO DE ENSEÑANZA INICIAL RIO PIPO – USHUAIA"**, a los fines de fundar mi voto. -----

La presentes actuaciones fueron intervenidas en el Control Previo, mediante Acta de Constatación N° 78/11 (fs. 90), producida por la Auditora Fiscal C.P.N. Claudia CHAVEZ, quien formula un total de cuatro (4) observaciones. Vale remarcar que estas observaciones, en virtud a los descargos producidos, fueron tratadas en el Informe N° 375/11 (fs. 123) por el cual, se sugiere mantener la observación 1 por insalvable; levantar las observaciones 2 y 3; y mantener la observación 4. En ese marco, se emite la Disposición Secretaría Contable N° 142/2011, por la que se levantan los reparos 2 y 3; y se mantienen los reparos 1 y 4.-----

Por consiguiente, transcribo a continuación los reparos mantenidos del Acta de Constatación N° 78/11:-----

"1. Preliminarmente, se desprende que no se ha dado cumplimiento a lo establecido por el Tribunal de Cuentas en su Resolución Plenaria N° 7/2003, Anexo I, punto 9, que requiere: "Nota de solicitud de intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia suscrita por la máxima autoridad del organismo comitente, en la que expresamente se expida sobre la pertinencia y corrección de toda la información y documentación presentada..."-----

"4. No obstante los reparos precedentes, y teniendo en cuenta las fechas de emisión y las indicadas como de "finalización de los trabajos", los planes de trabajos señalados carecen de sustento y aplicación habida cuenta de su extemporaneidad en el dictado o su improcedencia, por cuanto reconocen situaciones anteriores, por ejemplo fecha de aprobación 16/07/2010, indicando fecha de finalización de los

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2244



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

trabajos 15/06/2010; fecha de aprobación 07/05/2010, con fecha de finalización 15/06/10. En virtud de lo expuesto, se sostiene la improcedencia del presente cálculo en el marco de lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Provincial N° 572, en atención a que el plan vigente corresponde al período de redeterminación tramitados en las presentes (Marzo/10), resulta al aprobado mediante Resolución Sec. Coord. Y C.G. N° 005/10 de fecha 07/01/10, cuya fecha establecida de finalización fue fijada para el día 23/02/10 (fs. 37/39). De acuerdo al tenor de lo manifestado no existirá saldo de obra faltante pendiente de ejecutar que permita su redeterminación".-----

Por lo expresado, a fs. 98 el M.M.O. J. Hernán OBANDO ofrece su descargo a las observaciones formuladas, indicando respecto de la número 4º que "Con relación a la extemporaneidad en la aprobación de los planes de trabajos observados por el TCP se informa que desde esta inspección se ha elevado a la superioridad los planes de trabajo para su posterior trámite y aprobación, siguiendo la vía jerárquica correspondiente. El tiempo transcurrido obedece a los pasos administrativos imperantes en las distintas áreas de la administración pública provincial".-----

A fs. 122, por Informe N° 2179/2011 el Ministro de Obras y Servicios Públicos M.M.O. Manuel BENEGAS remite las actuaciones a este Tribunal de Cuentas a fin de tomar debida intervención, agregando que, conforme lo informado por el Director de Redeterminación de precios, a fs. 120 se han efectuado los descargos correspondientes al Acta de Constatación T.C.P. N° 78/11.-----

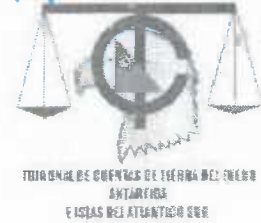
A fs. 123 toma nueva intervención la Auditora Fiscal actuante mediante informe N° 375/11, indicando respecto a la observación 1 que si bien se incorpora solicitud formal de intervención, la misma nada expresa sobre la pertinencia y corrección de toda la información; agregando la auditora, que a esa instancia de intervención, la observación deviene insalvable. En cuanto a la observación 4, indica que sobre el plan de trabajos ya se ha expedido este Tribunal mediante Resoluciones Plenarias Nros. 182/10 y 80/11. Indica que en la presente redeterminación se prescindió de la metodología instaurada por el artículo 2º del Anexo del Decreto Provincial N° 73/03, el que prevé la utilización de ejecuciones aprobadas mediante la emisión de un plan de trabajo aprobado en forma oportuna, esto es, en forma previa al inicio de los trabajos respectivos, es decir, en forma previa al período en el que se produjo la variación (marzo de 2010). Agrega además que la Resolución MOySP N° 312/11, cuya copia glosa a fs. 121, se encuentra en análisis de la Secretaría Legal de este órgano de control, mediante expediente N° 157-SC/2011.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2244



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

A fs. 143 luce el Informe N° 66/11 por el cual el Subdirector General de Redeterminación de Precios M.M.O. Alejandro PEREZ ofrece su descargo, infiriendo en cuanto al artículo 2° del Decreto Provincial N° 73/03, que ésta norma es la que menciona al "*correspondiente plan de inversiones...*", o sea, que al indicar el que corresponda no hace mención si al primero o a los sucesivos, agregando que bajo ningún punto de vista se puede analizar el desarrollo de la obra con un abanico de planes de trabajo. Indica que si la falta de cumplimiento en el plan de trabajo no obedece a causas imputables al contratista, hay que reprogramar la obra con un nuevo plan de trabajos y analizar la redeterminaciones con ese nuevo plan.-----

En ese estado, las actuaciones son giradas a este plenario de miembros mediante Nota Interna N° 1631/11 (fs. 147) de la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable, quien da precisiones en cuanto a que la observación 1 es insalvable, remitiéndose a lo ya expuesto por la auditora actuante; agregando de su parte respecto a la observación 4, que los descargos aportados a fs. 143/145 en nada modifica la postura tomada por esa Secretaría Contable en cuanto al plan de trabajo utilizado, el cual fue aprobado con fecha posterior a la finalización de la obra, resultando ser para ésta un "reconto" de lo ejecutado, detallando su avance físico, razón por la cual no puede considerarse como un plan. Señala que el plan vigente es el que debe considerarse para la redeterminación, y en el presente caso es el aprobado por Resolución N° 05/10, del que resulta que no resta saldo pendiente de obra a ejecutar que permita su redeterminación.-----

Así, luego de analizar las actuaciones por mi parte, consideré oportuno ampliar la documentación obrante en el expediente, por lo que solicité mediante Nota Interna N° 1874/11 (fs. 149) y como medida para mejor proveer, que por Secretaría Contable se colecte y se agregue todos los antecedentes que sirvieron de causa a la Resolución Sec. Coord. y C.G. N° 70/10 que aprobó el plan de trabajos por el que se pretende redeterminar en este expediente.-----

En consideración a ello, a fs. 152/165 se agrega copia fiel de toda la documentación que la autoridad administrativa evaluó para motivar el dictado de la Resolución Sec. Coord. y C.G. N° 70/10. Procediendo a su análisis, observo que la petición del contratista se efectúa por Nota de Pedido N° 58 de fecha "11 de febrero de 2010", solicitando la aprobación del nuevo plan de trabajos que en forma adjunta dice acompañar. Vale aclarar sobre esta fecha que si bien ella no surge de un cargo impuesto por la administración, la misma resulta indudablemente válida, ya que, ante



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2244



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

la ausencia de aquel, deberá estarse a la fecha enunciada en el escrito (art. 35 y 37 LPA).-----

Partiendo de éstos conceptos, la utilización de éste plan de trabajos para redeterminar los precios correspondientes al mes de marzo de 2010 no aparece como arbitrario o antojadizo cuando, en rigor de verdad, el plan de trabajos fue presentado por el contratista en el mes de febrero de 2010.-----

Ésta aclaración surge como consecuencia de la narración que efectúa la Auditora Fiscal en cuanto a que interpreta que la administración prescinde "*...de la metodología instaurada por el artículo 2º del Anexo del Dto Pcial N° 73/03, la cual prevé la utilización de las provisiones de ejecuciones aprobadas mediante la **emisión de un plan de trabajo aprobado en forma oportuna**, esto es en forma previa al inicio de los trabajos respectivos, en particular en el caso de las redeterminaciones de precios, en forma previa al período en el cual se produjo la variación (en el presente expediente Mar/10)*" (sic.; fs. 128; los destacados son del original).-----

Es decir, de lo expresado por la Auditora Fiscal interviniente para elaborar su observación, extraigo a modo de síntesis que su criterio se endereza a sostener que un plan de trabajo para que sea oportuno debe contar con el acto administrativo que lo aprueba en forma previa a la ejecución de los trabajos. Si bien este postulado aparece como lógico, en la practica sería de difícil aplicación tal y como paso a explicar.-----

Entiendo, al igual que la Auditora, que el legislador al hablar de trabajos del contratista lo hace bajo la idea de "un plan", lo que importa es que el "plan de trabajos" sea la proyección de la actividad del contratista debidamente documentada y presentada por éste en forma previa al inicio de su ejecución material. Por lo tanto, la realización de trabajos en forma previa a su correspondiente documentación y presentación, en modo alguno podría considerarse como un "plan".-----

Partiendo de esta noción, la "aprobación" en si misma no puede descalificar o desplazar "la oportunidad" en que el contratista presenta su plan de trabajos, toda vez que lo contrario, en muchos casos, haría que la ley sea un postulado inaplicable, ya que pretender someter la petición de un nuevo plan a los plazos del procedimiento administrativo de aprobación, importaría según el caso, paralizar la obra por el tiempo que demande ese aprobado, cuestión ésta que en términos temporales podría incluso superar al previsto en el nuevo plan. De hecho, ésto es lo que percibo que ha ocurrido en las presentes actuaciones, donde el tiempo que demandó la aprobación del plan casi iguala el plazo de ejecución en él previsto.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur . son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2244



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Digo todo esto pues, en aquellos casos en que la actividad del contratista recaiga sobre plazos de ejecución objetivamente cortos, se corre el riesgo, como en el presente caso, que la tramitación administrativa para agotar los procedimientos de "aprobación" pueda sobrepasar los plazos de ejecución del nuevo plan, y con ello, se interprete, como lo hace la Auditora, que se actuó sin plan de trabajos por no estar aprobado el que oportunamente presentó el contratista, o peor aun, se aplique el plan de trabajo aprobado con anterioridad y por el cual no existirían trabajos pendientes de ejecución que requieran redeterminación, todo lo cual constituye, en mi opinión, un parecer ilegítimo desde el punto de vista de los derechos del contratista, ya que la normativa aplicable en la materia comprende a la redeterminación de precios de la obra pública como un instituto lícito, sustentado en la variación de precios, y en el plan de trabajos aprobado por la autoridad administrativa, cosa que en el caso lo considero satisfecho.

Contrario sensu, de no aprobar la autoridad administrativa el nuevo plan de trabajos presentado por la contratista por considerar que existe falta de causa en la demora, ésta será responsable de su incumplimiento en los términos de la ley y del contrato.---

En cuanto a la oportunidad de la aprobación, siguiendo el criterio que vengo sustentando, de la documentación adunada se desprende lo siguiente: la Nota de Pedido N° 58 por la que la empresa contratista solicita la aprobación de un nuevo plan de trabajos data de fecha **11 de febrero de 2010**, es decir, doce (12) días antes de que venza el plan aprobado por Resolución Sec. Coord. y C.G. N° 005/2010 y que a criterio del área contable, sería la que corresponde aplicar (fs. 148), y cuya finalización de trabajos se encontraba prevista para el 23/02/10. Seguidamente, con fecha **16 de febrero de 2010**, mediante Nota N° 107/10 la Jefa de Dto. Insp. Obras por Adm. del M.O. Y S.P. realiza un informe circunstanciado sobre la petición de la empresa, concluyendo en que la falta de pagos torna imposible el ritmo de inversión y de avance de la obra, y de sostenerse esta situación no puede definir con exactitud el tiempo que demande su finalización (fs. 155). A fs. 157 se agrega el Informe N° 26/10 de fecha **17 de febrero de 2010**, por el cual, el Director de Inspección informa sobre la justificación de la aprobación de un nuevo plan de trabajos en función al atraso en el pago de los certificados y que la cantidad de días va a depender de la normalización de los pagos de éstos. A fs. 153 se agrega la Nota N° 126/2010 de fecha **19 de febrero de 2010**, por la cual el Director General de Obras Públicas realiza su informe en función de lo indicado en la nota precedentemente explicada, concluyendo en que una vez regularizados los pagos se tendrá mayor certeza con la fecha de finalización de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2244



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

obra. Con fecha **16 de marzo de 2010** el Subsecretario de Obras Zona Sur eleva las actuaciones al Ministro de Obras y Servicios Públicos solicitando autorización para ampliación del plazo (fs. 158). Con fecha **29 de marzo de 2010**, por disposición del Sr. Ministro se autoriza la ampliación (fs. 159). A fs. 160 se agrega el Informe N° 779/10 de fecha **29 de marzo de 2010** por el cual el Director de Certificaciones establece que según los nuevos plazos a otorgar (51 días) la nueva ampliación corre a partir del 24/02/10 al 15/04/10. A fs. 161 obran pases en fecha **31 de marzo de 2010** (del Director de Contrataciones); del **06 de abril de 2010** del Secretario de Coord. Y Control de Gestión; y del **06 de abril de 2010** de la Jefe de División Normas y Reglamentos. Finalmente, con fecha **06 de abril de 2010** se emite la Resolución Sec. Coor y C.G. N° 070/2010, por la que se aprueba un nuevo plazo de obra y el plan de trabajos.-----

Ésta cronología, pone a las claras que la aprobación del plan de trabajo requirió de un procedimiento responsable de análisis, previo y circunstanciado, a fin de motivar acabadamente la emisión del acto administrativo de aprobación, cosa que en los hechos demandó casi el mismo tiempo que la ejecución de los trabajos y que finalmente culminó con el visto favorable de los responsables de la obra. En cuanto al tiempo empleado para todo el procedimiento de aprobación, considero que resulta razonable teniendo en cuenta la normal praxis administrativa.-----

Por último, considerando los argumentos utilizados por la Auditora Fiscal actuante sobre que la cuestión resulta idéntica a las tratadas en la Resoluciones Plenarias Nros. 182/10 y 80/11, debo indicar que ello resulta errado ya que en aquellas oportunidades el tema en debate no era la aprobación del plan de trabajos "*stricto sensu*", sino la falta de cumplimiento del contrato por el contratista motivado en el incumplimiento del comitente. No obstante, "*sí*" deviene aplicable al presente caso la doctrina sentada en aquellos actos administrativos y que nuevamente se recuerda en el presente respecto que ante "*...la falta de pago de los certificados u omisión de entrega de los terrenos o de replanteo en tiempo oportuno -resulta procedente la concesión de oficio de la prórroga del plazo, sin que obste a ello la ausencia de petición del contratista*". (Conf. DRUETTA Ricardo Tomás y otros, Ley de Obras Públicas. Comentada y Anotada, Abeledo Perrot, pág. 198/199). Por tal motivo, si no resultó cuestionada por la auditoría contable el fondo de la redeterminación de precios, sino solo la oportunidad de la aprobación del plan de trabajos; por aplicación de la doctrina transcripta, tampoco debería ser cuestionada la ampliación de los plazos para la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2244



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

ejecución de los trabajos por la falta de pago de los certificados, tal y como tramita en las presentes.-----

Para finalizar, en cuanto a la observación 1 del Acta de Constatación N° 78/11 referida a la nota de solicitud de intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia suscrita por la máxima autoridad del organismo comitente, entiendo que ello resulta cumplido a fs. 122, mediante Informe N° 2179/11 suscripto por el Ministro de Obras y Servicio Públicos, no obstante que corresponde hacer saber al Sr. Ministro que en el futuro deberá agregar además en estas notas su conformidad expresa, o no, a la pertinencia y corrección de toda la información y documentación presentada.-----

Por todo lo expuesto, propongo la emisión de un acto administrativo tendiente a:-----

I) Levantar las observaciones 1 y 4 del Acta de Constatación N° 78/11, mantenidas por la Disposición Secretaría Contable N° 142/2011; por los motivos expuestos precedentemente. -----

II) Hacer saber al Ministro de Obras y Servicios Públicos que en el futuro deberá agregar a las actuaciones la correspondiente nota de solicitud de intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia suscrita por la máxima autoridad del organismo comitente, en la que expresamente se expida sobre la pertinencia y corrección de toda la información y documentación presentada, conforme lo estipula la Resolución Plenaria N° 7/2003, Anexo I, punto 9.-----

III) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar, con copia certificada del presente al Ministro de Obras y Servicios Públicos y con remisión del expediente del Registro de la Gobernación N° 5019 MO/11, caratulado: "S/ REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 8 – EDIFICIO DE ENSEÑANZA INICIAL RIO PIPO – USHUAIA"; y en el Tribunal, a la Prosecretaría Contable a cargo de la Secretaría Contable, al Secretario Legal y a la Auditora Fiscal interviniente.-----

IV) Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

Así voto.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Poseriormente toma intervención el Vocal de Auditoría CPN Luis Alberto CABALLERO transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal Contador el expediente del Registro del Gobierno de Tierra del Fuego N° 005019 MO año 2011 caratulado: "S/ REDEREMINACION DE PRECIOS N 8 - EDIFICIO DE ENSEÑANZA INICIAL RIO PIPO-USHUAIA." a los fines de fundar mi voto.-----

Que me antecede el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también mi adhesión a las medidas propuestas.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, 27 cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

ARTÍCULO 1°.- Levantar las observaciones N° 1 y N° 4 del Acta de Constatación N° 78/11, mantenidas por la Disposición Secretaría Contable N° 142/2011; por los motivos expuestos precedentemente. -----

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al Ministro de Obras y Servicios Públicos que en el futuro deberá agregar a las actuaciones la correspondiente nota de solicitud de intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia suscrita por la máxima autoridad del organismo comitente, en la que expresamente se expida sobre la pertinencia y corrección de toda la información y documentación presentada, conforme lo estipula la Resolución Plenaria N° 7/2003, Anexo I, punto 9.-----

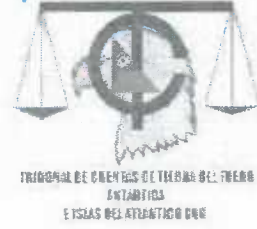
ARTÍCULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar, con copia certificada del presente al Ministro de Obras y Servicios Públicos y con remisión del expediente del Registro de la Gobernación N° 5019 MO/11, caratulado: "S/ REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 8 - EDIFICIO DE ENSEÑANZA INICIAL RIO PIPO - USHUAIA"; y en el Tribunal, a la Prosecretaria Contable a cargo de la Secretaría Contable, al Secretario Legal y a la Auditora Fiscal interviniente.-----

ARTÍCULO 4°.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 2 4 4



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

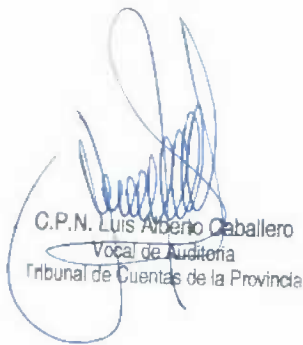
"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.

Fdo: PRESIDENTE: VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL DE AUDITORIA C.P.N. Luis Alberto CABALLERO; -----

ACUERDO PLENARIO Nº 2 2 4 4


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia